



RE-17905

AYUNTAMIENTO DE ESPIRDO

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS, HIERBAS Y CÉSPED, Y RECOGIDA DE OTROS MATERIALES DE OBRAS MENORES

El Pleno del Ayuntamiento de Espirdo, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2025, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Podas, Hierbas y Césped y Recogida de Otros Materiales de Obras Menores, de conformidad con los artículos, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases d Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, así como en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

No habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones en el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento en los términos que se indican a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS, HIERBAS Y CÉSPED, Y RECOGIDA DE OTROS MATERIALES DE OBRAS MENORES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

El Ayuntamiento de Espirdo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida de podas, hierbas y césped, de otros materiales de obra y enseres de la vía pública, en el término municipal de Espirdo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud del interesado, de recogida a domicilio de restos de jardinería y poda y recogida en punto limpio de otros materiales de obras menores procedentes de viviendas particulares y/o colectivas.

Los residuos de obra mayor se gestionarán por el poseedor de los mismos o promotor de la obra, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del pago de la tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de recogida, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. Tarifa

1. El ramaje y otros residuos procedentes de la poda de jardines, y la hierba se tendrán que preparar en haces (con un máximo de 30 kg y un metro de longitud) o bolsas (con capacidad máxima de 100 l y cerradas), respectivamente, para la recogida a domicilio.

Aceptándose la entrega a granel cuando el interesado lo deposite en el Punto Limpio.





2. Los residuos procedentes de obras menores, que cuenten con licencia del Ayuntamiento de Espirdo, se presentarán en sacos de 25 kg de peso como máximo, con una máxima de 6 sacos por licencia concedida.

Todos ellos se depositarán, en el lugar y fecha que sea indicado por los servicios técnicos municipales, siendo la tarifa a pagar por cada unidad de recogida o fracción de:

- Para el caso de los residuos descritos en el punto 5.1 : 2 €. (por unidad de haz o saco)
- Para los residuos recogido en el punto 5.2: 3 €. (por saco)

Los servicios de recogida y transporte no asumirán otros “materiales de desecho” diferentes de los mencionados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiendo a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la prestación del servicio. Por lo tanto, las personas interesadas en la prestación del servicio deberán abonar el importe a que asciende la prestación de dicho servicio en el mismo momento de la solicitud.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En especial, serán objeto de sanción el depósito del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines, y la hierba, en lugares y espacios públicos, contenedores de residuos (orgánicos, papel, vidrio o envases plásticos) o el depósito en la propia finca, o en otra ajena.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espirdo, a 28 de octubre de 2025.— La Alcaldesa—Presidenta, María Cuesta Rodríguez.

